

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA- 005 -2022  
De 11 de julio de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**ADECUACION DE TERRENO PARA LOCAL COMERCIAL**”, promovido por al señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-55-216; propone desarrollar el proyecto denominado: “**ADECUACION DE TERRENO PARA LOCAL COMERCIAL**”, en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién;

Que en virtud de lo anterior, el día 24 de junio de 2022, el señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado “**ADECUACION DE TERRENO PARA LOCAL COMERCIAL**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALDO CÓRDOBA** y **AARON CONTE**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-017-2020 e IRC-038-2020, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental da inicio al procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

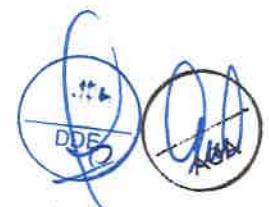
Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece lo siguiente:

*“Artículo 26. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán incluir los contenidos mínimos para la fase de admisión previstos en este artículo y en las normas ambientales vigentes, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.*

”

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado “**ADECUACION DE TERRENO PARA LOCAL COMERCIAL**”, se observó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a resaltar en los siguientes puntos:

1. Los títulos de los contenidos mínimos de los puntos 2.1, 4.1, 5, 5.2, 5.3, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.6, 5.6.2, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 9.2, presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, no coinciden con lo establecido por la norma rectora.



2. La numeración de los puntos 8.3, 8.4, 8.5, 12.0, 13, 14 y 15 presentados en el documento técnico en revisión, discrepa con lo señalado por el artículo 26.
3. Los puntos 10.2, 12.1 y 12.2, no fueron integrados ni muchos menos desarrollados como parte del contenido.

Adicionalmente le indicamos que:

- En referencia a los puntos 6.7 **Calidad de aire** y 6.7.1 **Ruido** y 8.4 **Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, no se incluyeron en los anexos, por lo que se debe presentar los análisis originales. En el caso de los estudios, deben estar refrendados por el profesional idóneo que los elaboró.

Que a través del Informe Técnico de No Admisión, con fecha del cinco (5) de julio de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA en cuestión, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009 (fs. 15-16);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente; además de establecer en el numeral 6 del artículo 7 que el Ministro de Ambiente tiene entre sus facultades, delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

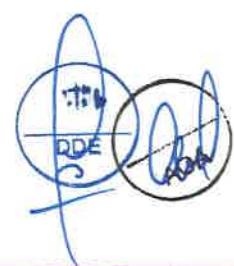
Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“ADECUACION DE TERRENO PARA LOCAL COMERCIAL”**, promovido por el señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**, para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** al señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“ADECUACION DE TERRENO PARA LOCAL COMERCIAL”**, al señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**.



**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** al señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**, el contenido de la presente Resolución.

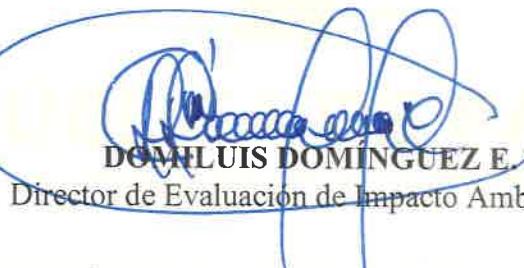
**ARTÍCULO 5. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al señor **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ ZAMBRANO**, que contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de julio, del dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Panamá, 13 de julio de 2022.

Ing. Milciades Concepción.  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Ministro, sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo.

Por este medio yo, Carlos Antonio González Zambrano con cédula 7-55-216 en condición de representante legal me notifico por escrito de la Resolución 005-2022 11 Julio 2022 para retiro de no admisión del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I “Adecuación de Terreno para Local Comercial” ubicado en Los Pavitos, corregimiento de Metetí, Vía Interamericana, distrito de Pinogana, provincia de Darién.

De igual manera autorizo al Ing. Aldo J. Córdoba con cédula 8-276-240 para el retiro de la Resolución 005-2022 11 Jun 2022 de no admisión Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “Adecuación de Terreno para Local Comercial”

Carlos Antonio González Zambrano  
Representante Legal.

El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Carlos A. González Zambrano

7-55-216



Panamá,

15 JUL 2022

Testigo

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo



